

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que por haber presentado en esta fecha el Notario Público Guido Morales Moya, el testimonio de escritura que motivó su suspensión en el ejercicio del Notariado, ha cesado la referida corrección disciplinaria, quedando el Licenciado Morales Moya en pleno ejercicio de su profesión.

San José, 16 de setiembre de 1949.

**F. CALDERON C.**

Secretario de la Corte

Hago constar: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, se dispuso autorizar al Licenciado Enrique Brenes Oreamuno para ejercer funciones de Notario Público.

San José, 14 de Setiembre de 1949.

**F. CALDERON C.**

Secretario de la Corte

3 v. 2.

### TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 356 inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al señor Ramón Alberto Castillo Roldán, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en acusación seguida en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, bajo apercibimientos de que si no lo hace, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 8 de setiembre de 1949.—Ulises Odio.—C. Roldán B.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantón de Tibás: Al indiciado ausente José Antonio Ramírez Chanto, hace saber: Que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha institución contra el mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las quince horas del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado José Antonio Ramírez Chanto, no compareció a esta Alcaldía a efecto de que rindiera su declaración indagatoria conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 8 de setiembre de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes F.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Rosibel Martínez Gaitán, de calidades y vecindario en autos ignorado, pero que últimamente fué vecino de esta ciudad, patrón número 1912, para que dentro del término de doce días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que en su contra se sigue por infracción a la Ley constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y el juicio continuará sin su intervención por sus trámites regulares.—Alcaldía de Goicoechea y Cantón de Tibás, Guadalupe, 9 de setiembre de 1949.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantón de Tibás, a la indiciada ausente Sara Zeledón Castro, hace saber: Que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha institución contra ella misma, se ha dictado el auto que literalmente dice: Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las quince horas y quince minutos del seis de setiembre de mil nove-

cientos cuarenta y nueve. Como la indiciada Sara Zeledón Castro, no compareció a esta Alcaldía a efecto de que rindiera su declaración indagatoria conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio. Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 8 de setiembre de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes F.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantón de Tibás, al indiciado ausente Carlos Gutiérrez García, hace saber: Que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha institución contra el mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las catorce horas y cuarenta minutos del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Carlos Gutiérrez García, no compareció en esta Alcaldía a efecto de que rindiera su declaración indagatoria conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea Guadalupe, 8 de setiembre ed 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes F.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantón de Tibás, al indiciado ausente Santiago Sibaja Blanco, hace saber: Que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha institución contra el mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las quince horas y quince minutos del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Santiago Sibaja Blanco, no compareció a esta Alcaldía a efecto de que rindiera su declaración indagatoria conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente acusación sin su intervención.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 8 de setiembre de 1949.—El Notificador, Manuel Barrantes F.

2 v. 2.

El suscrito Notificador de la Alcaldía de Goicoechea y cantón de Tibas, al indiciado ausente Gonzalo Argüello Bolaños, hace saber: Que en juicio por infracción a la Ley Constitutiva de Seguro Social, establecida por el Fiscal de dicha institución contra el mismo, se ha dictado el auto que literalmente dice: Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, a las quince horas del ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Como el indiciado Gonzalo Bolaños, no compareció a esta Alcaldía a efecto de que rindiera su declaración indagatoria conforme lo disponen los artículos 535 y 538 del Código de Procedimientos Penales, se declara como reo rebelde, debiendo continuarse la presente causa sin su intervención.—Ant. Rojas L.—J. Pablo Rojas R., Srio.—Alcaldía de Goicoechea, Guadalupe, 8 de setiembre de 1949.—El Notificador Manuel Barrantes F.

2 v. 2.

### Tribunal de Sanciones Inmediatas

Al procesado ausente Juan Luis Vargas, se le hace saber: Que en causa Nº 59 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de abuso de autoridad cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra... Juan Luis Vargas, de segundo apellido ignorado... y de calidades desconocidas por ser ausente, por el delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez, mayor, casado, agricultor y vecino de Tie-

rra Blanca de Cartago; han intervenido como partes, además del procesado... y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 372 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley Nº 16 de 19 de mayo de 1948, ... Asimismo se declara al procesado Juan Luis Vargas, de segundo apellido y demás calidades ignoradas por ser ausente, autor responsable del delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez conocido en estas diligencias, y se le condena por este hecho a pagar una multa de trescientos sesenta colones en favor de los fondos escolares de la ciudad de Cartago, o a descontar su equivalente en seis meses de prisión que sufrirá en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además el delincuente, a las accesorias definidas en el artículo 68, inciso 1º en concordancia con el 73 del Código Penal, a pagar... los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio... Notifíquese a las partes, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes, y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. El indiciado ausente será notificado por edictos... Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

A los procesados ausentes Coronel Zamora y Coronel Campos, se les hace saber: Que en la causa Nº 59 que instruyó este Tribunal contra ellos y otros por el delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra... Coronel Zamora y Coronel Campos, de nombre y segundo apellido ignorados, y de calidades desconocidas por ser ausentes, por el delito de abuso de autoridad, cometido en perjuicio de Jaime Ortiz Gómez, mayor, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de Cartago; han intervenido como partes, además de los procesados... y el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... 5º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Por las razones a que se contrae el Considerando segundo de esta sentencia, se absuelve de toda pena y responsabilidad a los inculpados... Coronel Zamora y Coronel Campos conocidos en este proceso. Notifíquese a las partes... los indiciados ausentes serán notificados por edictos... Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

A los procesados ausentes José Manuel Solano, Miguel Angel Sánchez y Franklin Umaña, se les hace saber: Que en causa Nº 339 que instruyó este Tribunal contra ellos y otro por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rodrigo Blanco López y Claudio Arana Sáenz, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las diez horas del primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida en virtud de denuncia hecha por la Dirección General de Detectives, contra... José Manuel Solano, Miguel Angel Sánchez y Franklin Umaña, los tres de segundo apellido ignorado y calidades desconocidas por ser ausentes, por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rodrigo Blanco López, mayor, casado, electricista y vecino de Guadalupe, y Claudio Arana Sáenz, de calidades ignoradas; han intervenido como partes, además

de los procesados... el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... 4º... Considerando: I... II... III... Por tanto: ... Asimismo por las razones expuestas en el Considerando segundo de esta sentencia, se absuelve de toda pena y responsabilidad... a los indiciados José Manuel Solano, Miguel Angel Sánchez y Franklin Umaña en lo que se refiere a los dos delitos que se denuncian en la presente causa, en los cuales ninguno de ellos participó. Notifíquese a las partes... Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 7 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

Al reo ausente Cupertino Cruz Lizano, se le hace saber: que en causa N° 268 que instruyó este Tribunal contra él por el delito de «Lesiones» cometido en perjuicio de Romilio Vilchez Jiménez, se encuentra la sentencia que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ...? del tres de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. En la presente causa seguida por denuncia del ofendido, contra Cupertino Cruz Lizano, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, por el delito de «Lesiones» cometido en perjuicio de Romilio Vilchez Jiménez, mayor, casado, mecánico y de este vecindario; han intervenido como partes únicamente el señor Fiscal Específico de la Procuraduría Judicial. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 204 del Código Penal; 684 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y Decreto-Ley N° 16 de 19 de mayo de 1948, se declara al procesado Cupertino Cruz Lizano, de calidades conocidas en autos, autor responsable del delito de «Lesiones» cometido en perjuicio de Romilio Vilchez Jiménez también conocido en este proceso, y se le condena por este hecho a sufrir una pena de un año de prisión que descontará en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la prisión preventiva que tenga sufrida. Queda condenado además, a las accesorias definidas en los artículos 68 y 73 del Código Penal; a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su delito y las costas procesales del juicio. Remítanse originales estas diligencias a la Sala Segunda Penal para que se pronuncie sobre la incompetencia de jurisdicción por las razones a que se contrae el Considerando cuarto de esta resolución. Notifíquese a las partes; inscribese en el Registro Judicial de Delincuentes y comuníquese al Registro Electoral para lo de su cargo. Siendo ausente el reo Cupertino Cruz Lizano, hágasele dicha notificación por medio de edictos.—Luis Bonilla C. Francisco Jiménez R.—Antonio Retana C.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

Al indiciado Antonio Castillo, cuyo segundo apellido, calidades y actual vecindario se ignoran por ser ausente, se le hace saber: que en causa N° 317 que instruyó este Tribunal contra él y otros por el delito de daños menores cometido en perjuicio de José Alberto Gutiérrez Pérez, se encuentra la resolución que literalmente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las nueve horas del seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Valóranse prudencialmente los daños a que se contraen las presentes diligencias, en la suma de cien colones y con base en este avalúo se declara prescrita la acción penal en el presente juicio, ya que la infracción que se investiga es la falta de «Daños Menores» que define y sanciona el artículo 122 del Código de Policía, la cual a la presente fecha se encuentra prescrita, por haber transcurrido más de ocho meses de haber sido cometida. Artículo 58 del Código de Policía.—Luis Bonilla C. Antonio Retana C.—Francisco Jiménez R.—F. Monge Alfaro.—J. F. Carballo Q.—L. Loria R., Srio. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 9 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a los indiciados Maximiliano Chacón Torrentes, Antonio Paniagua Ugalde, Maurilio Vargas Fonseca y Hans Abuch, de quienes se ignoran demás calidades y actual paradero exacto, pero que fueron vecinos de San Ramón, para que personalmente comparezcan en este Despacho a rendir sus respectivas declaraciones indagatorias y confesión con cargos en la causa N° 72 que contra ellos y otros se instruye por los delitos de robo y otro en perjuicio de Benjamín Cruz Villegas; bajo apercibimiento de que si dentro de dicho término no comparecieron, serán declarados rebeldes, su omisión se les ten-

drá como indicio grave en su contra, perdiendo además el derecho de poder ser excarcelados bajo fianza de haz si ello procediere y siguiéndose la causa sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita al testigo Guido Hidalgo, de quien se ignora su segundo apellido, demás calidades y actual paradero, pero que fué vecino de San Ramón, para que personalmente comparezca en este Despacho a declarar en la causa N° 72 que contra Maximiliano Chacón Torrentes y otros se instruye por el delito de robo en perjuicio de Benjamín Cruz Villegas; bajo apercibimientos de ley si dentro de dicho término no compareciere. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 1.

Cítase a los indiciados Miguel Angel Chavarría (a) «Ñato Chavarría», a Francisco Alfaro Calvo y a Nautilio Cordero Ugalde, cuyo segundo apellido del primero, calidades y actual vecindario de todos se ignoran, para que dentro del término de doce días se presenten en este Despacho del Tribunal de Sanciones Inmediatas a rendir declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que se tramita contra ellos y otros por robo en perjuicio de Rogelio Hidalgo González, bajo los apercibimientos de que si no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 8 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 1.

Cítase a los indiciados Nautilio Cordero Ugalde, Hans Abuch Kriebel, Francisco Alfaro Calvo y Maximiliano Chacón Torrentes, cuyas calidades y actual domicilio se ignoran, para que en el término de doce días comparezcan al despacho de este Tribunal a rendir su indagatoria y confesión con cargos en la causa que por el delito de hurto contra ellos y otros en perjuicio de F. J. Orlich y Hermanos se tramita, bajo los apercibimientos de que si no comparecen, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de excarcelación bajo fianza cuando procediere, serán declarados rebeldes y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—L. Loria R., Srio.

2 v. 1.

Cítase a los indiciados Nautilio Cordero Ugalde y Rafael Aráuz, cuyo segundo apellido, así como las calidades y vecindario de ambos se ignoran, fueron vecinos de San Ramón, para que dentro del término de doce días se presenten a este despacho del Tribunal de Sanciones Inmediatas, a rendir su declaración indagatoria y confesión con cargos en causa que se les sigue por el delito de hurto en perjuicio de Miguel Arias Alpizar, bajo los apercibimientos de que si no comparecieren, serán declarados rebeldes, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderán el derecho de ser excarcelados bajo fianza si ello procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Asimismo se les hace la prevención de que tienen veinticuatro horas para ofrecer pruebas de descargo. Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 12 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 1.

Cítase al indiciado Trigueros, ex-detective de la Comandancia de Heredia, para que en el término de doce días comparezca al despacho de este Tribunal a rendir su indagatoria y confesión con cargos en la causa por el delito de hurto en perjuicio de Elena Arce Villalobos de Rojas y que se tramita contra él y otros, bajo los apercibimientos de que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención.—Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, 13 de setiembre de 1949.—Luis Bonilla C., Presidente.—Luis Loria R., Srio.

2 v. 1.

A los procesados Fermín Arroyo, Juan Artavia, Carlos Artavia, Marco Aurelio Fonseca, de segundo apellido ignorado; y Carlos Alberto Castro Zamora y Rafael Vega Gómez, todos de calidades y vecindario ignoradas por ser ausentes, se les hace saber: que en causa N° 438 que instruyó este Tribunal por el delito de robo cometido en perjuicio de José Benavides Hernández, mayor, casado, comerciante y vecino de

Orotina, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: «Tribunal de Sanciones Inmediatas, San José, a las ocho horas del nueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Traídas a la vista las presentes diligencias, y Considerando: ... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 362, inciso 2º y 364 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en los procedimientos y en favor de los indiciados... Fermín Arroyo, Juan Artavia, Marco Aurelio Fonseca, Carlos Alberto Castro Zamora y Rafael Vega Gómez, todos conocidos en autos, por no constituir delito del hecho que se les atribuía en perjuicio de José Bermúdez Hernández. Sin lugar a indemnización posterior, por haber habido mérito para juzgarlos. Notifíquese a las partes. Luis Bonilla C.—F. Monge Alfaro.—Antonio Retana C.—J. F. Carballo Q.—Francisco Jiménez R.—L. Loria R., Srio.»—Tribunal de Sanciones Inmediatas San José, 12 de setiembre de 1949.—El Notificador, Uriel Barbosa.

2 v. 1.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncios

En expediente N° 842, *Lizandro Azofeifa Cantillano*, casado, agricultor; *Raschild Ceba Bonilla*, casado, comerciante; *César Salazar Arguedas*, divorciado, comerciante; *José Horacio Espinosa Molina*, soltero, herrero; y *Salvador Glenton Guerrero*, viudo, herrero; todos vecinos de la ciudad de Las Juntas de Abangares, denuncian como descubridores, una veta de oro, plata y otros metales, en jurisdicción de Tres Hermanos, distrito segundo del cantón de Abangares, sétimo de la provincia de Guanacaste, lleva una dirección de Norte a Sur aproximadamente y linda: Norte, camino en medio, con Lizandro Azofeifa Cantillano; Sur, camino en medio, con César Salazar Arguedas; Este, camino en medio, con Tomás Ocampo; y Oeste, camino en medio, finca de Lizandro Azofeifa. Con noventa días de término cito a los que tengan derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 18.15.—N° 2581.

3 v. 1.

En expediente N° 828, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una mina de oro llamada «Gongolona», situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». Dicha veta tiene un rumbo de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar contra el presente denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 19.95.—N° 2589.

3 v. 1.

En expediente N° 829, *Fernando Fournier Acuña*, casado, abogado; *Carlos José Gutiérrez Gutiérrez*, soltero, abogado; *Antonio Navas Madrigal*, casado, oficinista; *Roger Francis Dunn Rohden*, casado, empresario, norteamericano; y *Grace Edna Thompson de Dunn*, casada, de oficios domésticos, norteamericana; todos mayores y de este vecindario, denuncian como descubridores, una veta de oro llamada «Boston» situada en el distrito primero, cantón de Abangares, de la provincia de Guanacaste, lindante por todos sus rumbos con propiedad de la Compañía «Abangares Gold Mines Ltda.». La veta tiene un rumbo de Noreste a Suroeste. Con noventa días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar a este denuncia, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Secretario.—C 19.95.—N° 2591.

3 v. 1.

### Remates

En la puerta exterior del edificio Municipal de esta ciudad, a las nueve horas del sábado quince de octubre próximo y por comisión del Juzgado Civil de Hacienda, remataré al mejor postor, libre de gravámenes, la finca inscrita en Propiedad, de Alajuela, al tomo setecientos setenta y uno, folio ciento ochenta

y ocho, número treinta y seis mil ciento setenta y cuatro, asiento primero, que es terreno inculto, situado en San Jerónimo de Grecia, hoy Cirrú de Naranjo, distrito cuarto del cantón sexto de la provincia de Alajuela, con estos linderos: Norte, resto de la finca general; Sur, propiedades de Pablo Arrieta y Matilde Orozco y resto de la finca general, y con calle en medio, terrenos de Estanislao Morera y Leonidas Rojas; Este, propiedades de Luis Soto Quesada, Pablo Arrieta y Matilde Orozco; y Oeste, propiedad de Cecilio Rojas y resto de la finca general. Mide cuatro hectáreas, noventa y ocho áreas, siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, y se remata en diligencias de avalúo y remate de una propiedad del Estado, establecidas por don *Alfredo Tossi Bonilla*, mayor, casado, abogado y vecino de San José, como Procurador Civil de la República. Sirve de base para la subasta, la suma de cuatro mil novecientos ochenta colones y setenta céntimos. Quien quiera hacer postura, ocurra.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 9 de setiembre de 1949.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.

3 v. 3.

A las quince horas del veintisiete de los corrientes, remataré en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor y con la base de tres mil colones, un autobús de servicio público, placas número 5588, motor marca "Chevrolet"-D.E.A. 518655, modelo cuarenta y seis, con capacidad de dos y media toneladas, libre de gravámenes. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por el Licenciado *Miguel Antonio Blanco Montero*, contra *Luis Palma Salas*; ambos mayores, solteros, abogado el primero y empresario el segundo, vecinos de San José y Santa Bárbara de Heredia, respectivamente.—Juzgado Civil, Puntarenas, 8 de setiembre de 1949.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C. 15.00.—Nº 2554.

3 v. 3.

A las catorce horas del cinco de octubre próximo entrante, en el mejor postor y en la puerta exterior de este Despacho, remataré libre de gravámenes hipotecarios, la finca número cuarenta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, al tomo setecientos veintitrés, folios treinta y cinco y cuarenta y siete, asientos cinco, seis y siete, que es terreno para edificar, con una casa, situado en el distrito y cantón primeros de esta provincia. Lindante: Norte, propiedad de Erik Knöhr; Sur, de José Manuel Sáenz Witting; Este, calle trece, con un frente a ella de dieciocho metros; y Oeste, callejuela que forma la continuación de la calle once, con un frente a ella de dieciocho metros. Mide el terreno, seiscientos sesenta y un metros, cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Se remata en ejecución hipotecaria establecida por el Instituto Nacional de Seguros, contra la sucesión de *Alejandro Alvarado Quirós*, quien fué mayor, casado, abogado y de este vecindario, y servirá de base para el remate, la suma de diez mil colones.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de setiembre de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C. 24.60.—Nº 2565.

3 v. 3.

A las diez horas del cuatro de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré el inmueble inscrito en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos cuarenta y cuatro, tomo seiscientos cuarenta y nueve, asiento quince, número noventa y dos mil dos, que es resto y se describe así: terreno de café y potrero, con una casa para alquiler, de madera y teja, que mide cien metros ochenta centímetros cuadrados, con un galerón adjunto que es de bambú y cedazo, techada con roofing, que mide veintinueve metros, setenta centímetros cuadrados, situada en Sabanilla de Montes de Oca, distrito segundo, cantón quince de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Cruz y sucesión de José María Morales, quebrada Patalillo en medio; Sur, Max Koberg, Luis Escalante y Fernando Cañas, calle en medio; Este, Luis Escalante, calle en medio y sin calle, de la sucesión de Evaristo Sibaja; y Oeste, Manuel Castillo y río Torres en medio, sucesión de José María Morales. Mide dos hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas. Pertenece a *Segundo Benavides Rodas*, mayor, soltero, empresario, ecuatoriano y de este vecindario. Gravamen: según asiento hipotecario doscientos veinticuatro mil setenta y cuatro, folio doscientos diecinueve del tomo doscientos ochenta y siete a favor del Banco Nacional de Costa Rica por seis mil colones de primer grado. Sirve de base para el remate la suma de quince mil colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo hipotecario de *Carlos Mora Poveda*, casado dos veces, de este vecindario, contra *Eduardo Muñoz Segura*, casado una vez, vecino de Montes

de Oca; ambos mayores, contabilistas.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de setiembre de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—41.25.—Nº 2627.

3 v. 2.

A las nueve horas del veintisiete de setiembre próximo, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía y con la base de quinientos treinta y un colones, treinta y cinco céntimos, una máquina marca Pfaff, 34-5, de zapatería, en perfectas condiciones. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Guillermo Valverde Cambronero*, comisionista, contra *Rubén Daría Chavarría*, zapatero; ambos mayores y casados.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 9 de agosto de 1949.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario.—C. 15.00.—Nº 2625.

3 v. 2.

A las nueve horas del once de octubre entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor y con la base de un mil quinientos setenta y un colones y cuatro céntimos, los siguientes bienes: ciento veintinueve hormas de zapato, veinte piezas de cuero, un saco conteniendo tacones de madera (con ochocientos tacones aproximadamente), un lote de zapatos de hombre (cuarenta y cinco pares), un lote de zapatos de mujer (cuarenta y ocho pares), tres pares de suela de hule de señora, tres cajones conteniendo aproximadamente ochocientos tacones llamados de cuña, cuarenta y dos pies de gamuza y once varas de cuero de culebra. Se rematan por haberse así ordenado en juicio de trabajo establecido por *Rodolfo Romero Aragón*, *Vicente Cavalline Bejarano*, *Juan Bautista Mora Mora* y *Guillermo García Coronel*; zapateros, contra *Nicolás Fernández Rojas* y *Juan Bautista Azofeifa Rodríguez*, empresarios; todos mayores, casados y de este vecindario.—Juzgado Segundo de Trabajo, San José, 12 de setiembre de 1949.—Efraím Sáenz C.—J. E. Ramos, Srio.

3 v. 2.

A las quince horas del siete de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, en el mejor postor, por la base de cinco mil colones, la finca que según manifiesta el ejecutado es parte de la número ochocientos cincuenta y cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad, a nombre de *León Elizondo Zumbado*, de quien la hubo por compra, situada en el distrito de Los Angeles del cantón de Tilarán, provincia de Guanacaste. Está cultivada de rastrojo en su mayor parte, banano, guineo, naranjos, papayos y un cañal de un cuarto de manzana más o menos. Hay edificadas en ella una casa de habitación, forrada de madera, con techo en parte de zinc y en parte de madera. Mide aproximadamente dos hectáreas, cerradas en todos sus contornos con alambre de púas, en parte a tres hilos y en parte a dos hilos. Linda: Norte, Teodoro Espinosa Quirós; Sur, Espíritu Espinosa Ruiz; Este, Alvino Guzmán; y Oeste, León Elizondo Zumbado. Se remata por haberse ordenado en juicio ejecutivo establecido por *Héctor Beeche Luján*, abogado y vecino de San José, contra *Salvador Espinosa Martínez*, agricultor y vecino de Los Angeles de Tilarán; ambos mayores de edad y casados.—Juzgado Civil, Cañas, Gte., 13 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Srio. Interino.—C. 34.65.—Nº 2635.

3 v. 1.

A las dieciséis horas y treinta minutos del diez de octubre próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado y por la base de tres mil quinientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, tomo mil ciento noventa, folio cuatrocientos sesenta y tres, asiento seis, finca número noventa y seis mil ciento cincuenta y cuatro, que es solar con tres casas de habitación, sito en Barrio Keith de esta ciudad, calle catorce entre avenidas veintiocho y treinta. Linderos: Norte y Este, Clementina Rojas Aguilar; Sur, calle frente a la que mide nueve metros, ciento ochenta y ocho milímetros; y Oeste, calle frente a la que mide dieciséis metros, treinta centímetros. Mide doscientos dos metros treinta y nueve decímetros, ochenta centímetros y cincuenta y dos milímetros cuadrados. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Isidro Villalobos Valenciano*, mayor, viudo de sus segundas nupcias, agricultor y vecino de Lagunillas de Heredia, contra *Rafael Gairaud Brenes*, mayor, casado en segundas nupcias, pasante de abogado y de este vecindario, e *Hilda Cerranza Nelson*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de

San Francisco de Guadalupe.—Juzgado Primero Civil, San José, 7 de setiembre de 1949.—Carlos Alvarado S.—Edgar Guier, Secretario.—C. 27.00.—Nº 2646.

3 v. 1.

A las diez horas del cinco de octubre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y en el mejor postor, remataré libre de gravámenes, los siguientes bienes: un caballo negro, fierro R.C., de cinco años, entero, uno blanco, fierro R.C., castrado, de cuatro años, una novilla Guernesey, de año y medio, pintada de blanco y achote, un torito Guernesey de igual color y edad, con fierro R.C., de cinco años, una yunta de maizoles, caretos, de cinco años, de setecientos kilos cada uno, una vaca negra y otra alazana Jersey, de tres y dos partos, respectivamente, con el fierro dicho, una carreta eje número tres, color rojo, de hierro, un carretón de hierro, eje número dos y su respectivo macho negro de seis años, con el fierro dicho. Sirve de base para el remate la suma de mil ochocientos setenta y cinco colones. Se efectúa la subasta en ejecutivo prendario de *Nelly Solera González*, divorciada, de oficios domésticos, de este vecindario, contra *Ramón Calderón Hernández*, casado, agricultor, vecino de San Francisco de Dos Ríos; ambos mayores.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de setiembre de 1949. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 25.80.—Nº 2645.

3 v. 1.

A las diez horas del tres de octubre entrante, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré en el mejor postor y por la base de dos mil cien colones, libre de gravámenes, los siguientes bienes: una máquina Singer con motor eléctrico A-E, número cuatrocientos cincuenta mil doscientos setenta; una pianola International, número novecientos treinta y tres, dos; una radio Phillips, modelo doscientos noventa y uno A- número dos mil cuatrocientos cuarenta y dos; y una caja de hierro Mossler Safe, número doscientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y uno. Se rematan por haberse ordenado en ejecutivo prendario de *Carlos Francisco Mata Solano* contra *Rafael Gairaud Brenes*, mayores, casados y vecinos de esta ciudad.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio. C. 17.25.—Nº 2638.

3 v. 1.

## Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Ramón Rojas Sánchez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Cangrejal de Acosta, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiséis de setiembre corriente, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles y para conocer de la solicitud del albacea, para ratificar ventas hechas por la viuda del causante e informe de cuentas que ha rendido el albacea.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C. 15.00.—Nº 2580.

3 v. 2.

Convócase a los herederos en el juicio sucesorio de *Manuel Rodríguez Badilla*, quien fué mayor, casado una vez y vecino de Acosta, para que concurran a una junta que tendrá efecto en este Juzgado a las catorce horas del veintinueve de setiembre entrante, para conocer de lo que ordena el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y de la solicitud del albacea para vender la finca inventariada y ratificar la venta que el causante hizo a dos Luis Prado Chaves.—Juzgado Tercero Civil, San José, 13 de setiembre de 1949.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C. 15.00.—Nº 2617.

3 v. 1.

Convócase a todos los interesados en el juicio sucesorio de *Aurelia Zúñiga Sanabria*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Paraíso, a una junta que se verificará en este despacho a las nueve horas del veintiséis de setiembre en curso, a fin de que en ella conozcan de los puntos que contiene el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Cartago, 12 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—C. 15.00.—Nº 2631.

3 v. 1.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Francisco Baroni Carazzoni* y *Adelia Jiménez Jiménez*, quienes fueron mayores, casados una vez, artesano y de oficios domésticos, en su orden, vecinos de esta ciudad y de Tibás, respectivamente, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintiocho de setiembre corriente, para conocer de la autorización que

pide el albacea para vender extrajudicialmente una finca y para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00. N° 2601.

### Citaciones

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la sucesión de *Marta Jiménez Luthmer*, quien fué mayor, divorciada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» N° 128 de 9 de los corrientes.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de junio de 1949.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2602.

Por segunda vez citase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Adolino Solano Ramírez y Zoila Madriz Fonseca*, quienes fueron mayores, cónyuges, casado en primeras nupcias y agricultor el varón, viuda una vez y de oficios domésticos la señora y vecinos de Paraíso, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 14 de mayo de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 12 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2603.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Beatriz Quirós González*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto citando interesados se publicó el 13 de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 6 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2604.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Pedro Jiménez Argüello*, quien fué mayor, casado, sastre, de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el tres de julio de este año.—Juzgado Civil, Heredia, 12 de setiembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 2605.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de don *Antonio Rodríguez Solera*, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzó a correr el diecisiete de julio de este año, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 12 de setiembre de 1949.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2606.

Citase a todas las personas interesadas en la mortual de *José Francisco Madrigal Cartín*, quien fué menor de edad, soltero, sin oficio por su corta edad y vecino de esta ciudad, para que dentro de dos meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hicieron.—Alcaldía Primera, Heredia, 27 de mayo de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2611.

Citase a todas las personas interesadas en la mortual de *Angélica Camacho Sánchez*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hicieron. El albacea provisional aceptó el cargo a las catorce horas del veinticinco de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alcaldía Primera, Heredia, 2 de junio de 1949.—Joaquín Bonilla G.—Juan Benavides J., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2607.

Citase a los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Alejandro Calvo Ortiz*, quien fué mayor, casado, pintor y vecino de esta ciudad, para que en el término de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si lo omitieren.—Juzgado Tercero Civil, San José, 14 de octubre de 1948.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2623.

Citase y emplázase a herederos e interesados en mortual de *Estéfana López Méndez*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de los Angeles de este cantón, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. El albacea provisional *Sérvulo Vargas Masis* aceptó el cargo el veintinueve de agosto último.—Juzgado Civil, San Ramón, 10 de setiembre de 1949.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2620.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortual de *Walter W. Hodgson Vogel*, conocido también como *Walter Willoughby Hodgson Vogel* o *Walter Hodgson Vogle*, quien fué mayor, viudo, nicaragüense, empleado de comercio y vecino de Quepos, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 19 de setiembre corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 14 de setiembre de 1949.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 2622.

Por tercera y última vez cito y emplazo a los herederos y demás interesados en la mortual de *Isolina Solano Solano*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que dentro de tres meses comparezcan ante este despacho a legalizar sus derechos, bajo la prevención de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. El primer edicto se publicó en el «Boletín Judicial» de 27 de julio último.—Alcaldía de Paraíso, Cartago, 12 de setiembre de 1949.—Manuel Rodríguez A.—Victor M. Gamboa S., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 2632.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortual de *Teodora Jara Trejos*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Candelaria de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 9 de junio de 1949.—Alejandro Fernández H.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2634.

Por tercera y última vez cito y emplazo a herederos e interesados en juicio sucesorio de *Silvia Jiménez Flores*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos, vecina de Escazú, para que en el término de tres meses contados desde la publicación del primer edicto, comparezcan en esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley. El segundo edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» N° 188 de 23 de agosto de 1949.—Alcaldía de Escazú y Alajuelita, 14 de setiembre de 1949.—Fernando Lizano M.—J. Lizano H., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—N° 2629.

Por tercera vez y por el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortual de *Manuel Arcadio Calderón Murillo*, quien fué de diecinueve años de edad, soltero, costarricense y vecino del cantón de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de que si no lo hicieron, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto fué publicado en el «Boletín Judicial» N° 190 de 25 de agosto próximo pasado.—Juzgado Civil, Cañas, Gt., 13 de setiembre de 1949.—Edgar Marín T.—Guillermo Arias Rodríguez, Secretario Interino.—1 vez.—C 5.00.—N° 2637.

Por segunda vez citase a todos los interesados en la mortuoria de *Rafael Leandro Araya*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Pacayas de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 19 de julio de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 14 de setiembre de 1949.—J. Miguel Vargas S.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 2644.

### Edictos en lo Criminal

Para los fines legales, hago constar: que *Rafael Angel Alpizar Carvajal*, de cuarenta años de edad, casado, artesano, nativo y vecino de esta ciudad, en concepto de autor de los delitos de robo en perjuicio de *Tomás Alvarado Trejos*, *Rogelio Aguilar Mata*, *Flora Rodríguez Rodríguez* y *Zacarías Quesada Quesada*, fué condenado a sufrir en total diez años y

veinte días de prisión; a quedar inhabilitado en forma absoluta, durante el cumplimiento de la prisión, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, con privación de los derechos políticos, activos y pasivos, y con pérdida del derecho de percibir para sí cualquier jubilación o pensión públicas, las cuales no obstante, y en el evento de que las estuviere percibiendo el reo, podrán ser entregadas a su familia, si ésta las necesitare para su subsistencia; a perder el producto de sus delitos; a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes de los mismos y a pagar las costas procesales causadas. Por exceder del triple de la pena de mayor duración el tanto total de las penas principales de prisión impuestas, y de conformidad con la disposición pre-final del artículo 51 del Código Penal, se declaró: que el cumplimiento sucesivo de esas penas no podrá exceder de siete años, seis meses y quince días. La sentencia que impone las anteriores penas se halla firme.—Juzgado Penal, Cartago, 9 de setiembre de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito al testigo *Samuel Zamora*, cuyo segundo apellido, demás calidades y vecindario se ignoran, pero quien últimamente fué vecino de Quepos, para que dentro de dicho lapso comparezca en este Despacho a rendir declaración en sumaria que se instruye contra *Ramón Rojas Ramírez* por el cuasidelo de homicidio cometido en perjuicio de *Eulogio Florencio Marchena*.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 9 de setiembre de 1949.—Hormidas Araya H.—L. Boza Pineda, Prosrío.

2 v. 2.

Con ocho días de término cito y emplazo a *Levina Lobo Chavarría*, de dieciséis años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa de Guápiles, hija de *Juana Chavarría*, vecina que fué de esta ciudad, de domicilio actual ignorado, para que rinda declaración adquirendum en la sumaria que instruyo por delito de raptó contra el «Chinito Chuchú» en daño de la expresada *Lobo Chavarría*.—Alcaldía Segunda, Limón, 9 de setiembre de 1949.—N. de la O. Miranda.—Abel Dobles Ch., Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza a *José Angel Beita*, como de treinta y ocho años, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran por ser ausente, para que dentro de dicho lapso se presente ante esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que se instruye en su contra por el delito de homicidio cometido en perjuicio de *Faundo Díaz Escobar*, apercibido de que si no comparece, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz cuando ello procediere, será declarado rebelde y la causa se seguirá sin su intervención; el citado reo fué vecino de San Bunas de esta jurisdicción.—Alcaldía Primera de Osa, Puerto Cortés, 7 de setiembre de 1949.—M. A. López A.—Damián Ríos O., Srio.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 655 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos del veintinueve de julio último, que está firme, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dictó auto de sobreesimimiento definitivo a favor de *Arturo Cabrera Chaves*, Agente Principal de Policía de Corralillo, en la sumaria que contra él se instruyó por los delitos de libertad personal con abuso de autoridad y sin llenarse las formalidades legales en daño de *Victorio Navarro Núñez* y de *Aquileo Brenes Ortega* y sus hijos *Misael*, *Faustino*, *Rigoberto*, *Fabian* y *Ramón Brenes Hernández*.—Juzgado Penal, Cartago, 10 de setiembre de 1949.—Ric. Monge A.—Rob. Castillo M., Srio.

2 v. 2.

### IMPRESA NACIONAL

#### AVISO

A los señores suscritores de «LA GACETA» y del «BOLETIN JUDICIAL», se les avisa: que el tercer trimestre del año 1949 vencerá el 30 de setiembre corriente y que la suscripción al cuarto, o sea de octubre a diciembre, deberá cancelarse por adelantado en la Oficina de DIARIOS OFICIALES.

San José, 14 de setiembre de 1949.

LA DIRECCION